

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Enero 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Estadística sanitaria y de vacunaciones.

CIRCULAR

Por el correo de hoy se remite á todos los Ayuntamientos de la provincia los impresos necesarios para el servicio de la Estadística sanitaria, á razón de tres ejemplares de los números 1 y 1-E, y seis del núm. 2.

Los Ayuntamientos cuidarán especialmente de llevar completamente al día y sin omisión ninguna este servicio; previniéndoles que la infracción de las reglas dictadas por la Real orden de 8 de Octubre de 1890, que regula este servicio, las corregiré con los medios que la ley me atribuye.

Se remiten igualmente modelos números 1-A y 2-A para el servicio de la Estadística de vacuna-

ciones, sobre cuyo importante servicio la Dirección general de Beneficencia y Sanidad me dice lo siguiente:

«Dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* del 22 de dicho mes, que los Alcaldes remitan á los Gobernadores, para que éstos á su vez lo hagan á esta Dirección general, los estados resúmenes de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior, y señalada la época de los meses de Enero y Julio de cada año para este servicio, la Dirección, comprendiendo la utilidad de que dichos estados sean uniformes y contengan los datos necesarios para que este Centro directivo pueda formar una estadística lo más completa posible, remite á V. S. los adjuntos modelos números 1-A y 2-A, para que se sirva repartirlos á los Alcaldes de su provincia, con objeto de que en ellos se consignen los datos que cada uno expresa y se lo devuelvan para su remisión á este Centro directivo.

Al propio tiempo debo manifestar á V. S. que, con objeto de que los pedidos que de linfa se hacen á esta Superioridad directamente por los Alcaldes, puedan servirse con la urgencia posible y sin dar lugar á equivocaciones, haga presente á dichas Autoridades la necesidad de que se consignen en sus comunicaciones la provincia á que pertenece el pueblo, en atención á que existen varios con un mismo nombre en otras, y fácilmente puede servirse un pedido á un pueblo que no lo haya hecho. También se servirá V. S. remitir un estado expresando los centros de vacunación que existan en esa provincia, con expresión del punto donde radiquen

si son provinciales, municipales ó particulares y fondos con que se atiende á su sostenimiento.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. el cumplimiento de cuanto se previene en esta circular, como asimismo que hará cumplir á los Alcaldes lo que dispone el Real decreto citado.»

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 20 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de cebada superior y

paja de pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 10 de Enero de 1892.—Pascual Royo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Estanislao Hernando y Serrano, Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca á la venta en pública, doble y simultanea subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Fuendetodos, y su calle Alta, señalada con el núm. 25, compuesta de piso firme y dos altos, con cuadra y corral; confrontante por la derecha entrando con camino que conduce á Villanueva del Huerva y por la izquierda y espalda con la casa núm. 23 y huerto de Manuel Gil: tasada en 2.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en municipal de Fuendetodos, el día 30 del actual, á las once de la mañana, sin sujeción á tipo por ser la tercera; y se advierte que el título de propiedad de la mencionada finca se hallará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda á disposición de los que quieran enterarse y que el remate será aprobado en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 7 de Enero de 1892.—Estanislao Hernando.—D. S. O., por Grañena, Mariano Broquera.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 19 de Diciembre de 1891; el Sr. D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma: Vistos estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía instados por D.ª Joaquina Magallón y Mercadal, viuda, propietaria, vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Ramón Navarro y dirigida por el Letrado don Pedro Solán, contra D. Rafael García Sola, como marido de D.ª Pascuala Fustero, representada por el Procurador D. Narciso Vallés, bajo la dirección del Abogado D. Ricardo Monterde, y contra don Ignacio, D. Arturo, D.ª Paulina y D. Pedro Andrés y Haspell, representados por su rebeldía por los estrados de este Tribunal, sobre tercería de dominio y de mejor derecho á una finca embargada por el García Sola á los últimos cuatro nombrados, para hacer efectivas ciertas responsabilidades

á que éstos fueron condenados en autos de mayor cuantía instados contra ellos por aquél con la expresada calidad, sobre reclamación de dote,

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D.^a Joaquina Magallón y Mercadal sobre la finca sita en esta ciudad, partida de la Romareda; que linda al Norte con camino de esta partida, al Saliente con otra de D. Florencio Ara, al Mediodía con terrenos de la estación de Madrid y al Poniente con huerto de D. Antonio Gota y era llamada de Chueca, mediante camino de herederos, embargada por D. Rafael García Sola, como marido de D.^a Pascuala Fustero, como perteneciente á don D.^a Arturo, D. Ignacio, D.^a Paulina y D. Pedro Andrés y Haspell para hacer efectivas las responsabilidades á que estos últimos fueron condenados en juicio civil ordinario seguido contra los mismos á instancia del García Sola sobre restitución de dote de su actual esposa la Fustero, mandando se alce dicho embargo, y se reserva á la D.^a Joaquina el derecho para reclamar los perjuicios é indemnizaciones á que se creyese hubiere lugar, poniéndose esta resolución luego que sea firme testimonio de la parte dispositiva en los autos que han dado origen á esta tercería. Así por esta mi definitiva sentencia, sin haber expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Campos.»

Y para que sirva de notificación á los referidos D. Arturo, D. Ignacio, D.^a Paulina y D. Pedro Andrés Haspell, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 769, en relación con el 233, de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto.

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1891.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Licenciado, Angel Barón.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Andrés Cerdán García sobre hurto de uvas, se sacan á la venta en pública tercera, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en términos de Tosos:

1.^a Un huerto, en Molinar, de 4 áreas, 77 centiáreas; linda al E. con Antonia Cerdán, al S. con Mariano Martínez, y al O. y N. con Ramón Beatobé: tasado en 160 pesetas.

2.^a Una viña, en Val de la Zarza, de 1.000 cepas, de cabita 47 áreas, 67 centiáreas; linda al E. y N. con Angela Bernal, al S. con Andrés Cerdán y al O. con camino: tasada en 125 pesetas.

3.^a Otra viña, en Val de la Zarza, de cabida 42 áreas, 90 centiáreas, de 500 cepas; linda al E. con Bárbara Domínguez, al S. y O. con Jorge Casanova y al N. con Andrés Cerdán: tasada en 125 pesetas.

4.^a Otra en Aguaviva de 1.200 cepas, de cabida 57 áreas, 21 centiáreas; linda al E. con Andrés Cerdán, al S. con Martín Francés, al O. con Teresa García y al N. con Mateo Francés: tasada en 250 pesetas.

5.^a Un campo, en Carra-Longares, de cabida 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con Joaquín Orós, al S. con Antonia Beatobé, al O. con Saturnino Serrano y al N. con Francisco Francés: tasado en 10 pesetas.

6.^a Otro en Val de la Alberca, de 19 áreas, 7 centiáreas; linda al E. con Bárbara Domínguez, al S. con Andrés Cerdán, al O. con Jorge Casanova y al N. con Juan Felipe: tasado en 5 pesetas.

7.^a Otro en Carra-Longares, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con Martín Francés, al S. con Agustín García, al O. con monte blanco y al N. con Joaquín Orós: tasado en 20 pesetas.

8.^a Otro en Carra-Longares, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E., S. y N. con Jacoba Hernández, y al O. con Felipe Felipe: tasado en 20 pesetas.

9.^a Otro en Carra-Longares, de 76 áreas, 28 centiáreas; linda al E. con Pedro Orós, al S. con Domingo Balios, al O. con Dionisio Francés y al N. con Miguel Ramírez: tasado en 40 pesetas.

10. Otro en Carra-Longares, de 19 áreas, 7 centiáreas; linda al E. con Manuel Marco, al S. y O. con monte común y al N. con Martín Francés: tasado en 10 pesetas.

11. Otro en Val de la Zarza, de 76 áreas, 28 centiáreas; linda al E. con Gregorio García, al S. y O. con Antonio García, y al N. con camino: tasado en 15 pesetas.

12. Otro en Val de la Zarza, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E., S. y N. con Pablo García, y al O. con Julián Sánchez: tasado en 6 pesetas.

13. Otro en Carra-Villanueva, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con Martín Francés, al S. y O. con Jorge Casanova, y al N. con senda: tasado en 5 pesetas.

14. Otro en Val de la Cerca, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con José Orós, al S. con Jacoba Luesma, al O. con Andresa Pac y al N. con monte común: tasado en 10 pesetas.

15. Otro en Aguaviva, de 76 áreas, 28 centiáreas; linda al E. con Andrés Cerdán, al S. con Teresa García, y al O. y N. con Mateo Francés: tasado en 10 pesetas.

16. Otro en Val de la Zarza, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con Manuel Mateo, y al S., O. y N. con monte común: tasado en 10 pesetas.

17. Y una casa, en la calle de la Iglesia, número 10; linda por la derecha entrando con José Ramo, por la izquierda con la calle y por la espalda con Antonia Cerdán: tasada en 250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tosos el día 9 de Febrero, de este año, á las diez de su mañana; se advierte que el expediente posesorio de dichas fincas formado, pende del pago del impuesto á la Hacienda y de inscripción.

Dado en Belchite á 9 de Enero de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito de demanda de menor cuantía, con fe-

cha de ayer, á nombre de Gregorio Blasco Esteras, propietario, vecino de Villalengua, contra D. León Daruty, comisionista de vinos, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de 2.750 pesetas, parte de precio de una partida de vino vendido, habiendo recaído la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Calatayud 22 de Diciembre de 1891.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que acompaña: En lo principal y primer otrosí, se admite la demanda que se interpone, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento á D. León Daruty, comisionista de vinos, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezca y la conteste, y toda vez que no consta su actual domicilio, hágasele la notificación y emplazamiento por edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta población, é insertará otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando al Daruty el término de nueve días para comparecer en el juicio, según previene el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando en la Escribanía las copias simples que se adjuntan de la demanda y documentos para su entrega al demandado. Al segundo otrosí, como se pide, y al último por hecha la manifestación que contiene. Lo acuerda y firma S. S., de que certifico.—Martín Perillán Marcos.—Ante mí, Roque Romeo.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente, que sirve de notificación y emplazamiento al D. León Daruty, á quien se previene que no compareciendo en los autos dentro de los nueve días, á contar desde el en que tenga lugar aquélla, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 22 de Diciembre de 1891.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Roque Romeo.

Sos

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pedro Iso y Asensio, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido, en las diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa criminal contra Melchor Bagüés Deito, vecino de Tiermas, sobre homicidio, se cita por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los testigos Faustino Navales y Pedro Jiménez Pérez, sin residencia fija y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan en la Audiencia territorial de Zaragoza el día 3 de Marzo próximo viniente, á las once y media de su mañana, con objeto de declarar en el acto del juicio oral ante el Jurado de la causa mencionada.

Sos 8 de Enero de 1892.—El Escribano, Antonio Sanz.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Miguel Pérez Lacoma, vecino de Añón, en la causa criminal que se le siguió por este Juzgado sobre hurto, he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una casa de tres sitios en la calle de la Plaza, núm. 8, del pueblo de Añón; lindante por la derecha con Joaquín Vela, por la izquierda con D. Miguel Antonio Ochoteco y por la espalda con huerto de D. Miguel: tasada en 400 pesetas.

2.^a Tierra blanca en la Umbría del Iruel, de 7 hanegas de tierra; linda al S. con montes comunes, al P. con Ignacio Pérez, al M. con Francisco Pérez Ibañez y al N. con Quiteria Pérez: tasada en 52 pesetas 50 céntimos.

3.^a Tierra blanca en el Hueco, de 2 hanegas de regadío; linda al S. con Vicente Sancho, al P. con Jorja Pérez, al M. con Manuel Melero y al N. con monte Rebollar: tasada en 60 pesetas.

4.^a Tierra blanca en la Umbría del Iruel, de 3 hanegas; que confronta al S. con Juana Vela, al P. con Quiteria Pérez, al M. con Manuel Pérez Ibarbuen y al N. con Miguel Melero: tasada en 25 pesetas.

5.^a Tierra blanca en Azud, de una hanega de segunda regadío; que confronta al S. con rasal, al P. con paso de ganados, al M. con huecha y al N. con camino de Tarazona: tasada en 40 pesetas.

6.^a Viña en la Hoya del Azud, de una hanega y 6 almudes; que linda al S. con Bernardo Peralta, al P. con Quiteria Pérez, al M. con José Serrano Cascán y al N. con Silvestra Pérez: tasada en 10 pesetas.

Las referidas fincas radican en jurisdicción de Añón.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón el día 5 de Febrero próximo, á las doce de su mañana; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 7 de Enero de 1892.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Licdo. León Díaz.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza